

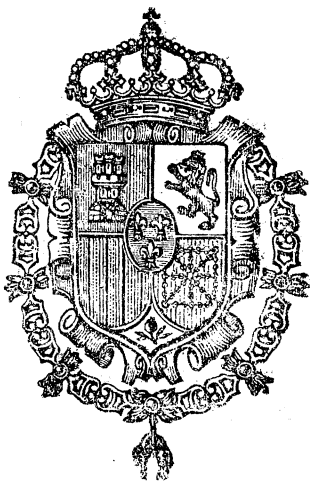
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ARANCOS Y TODA CLASE DE EXPLICACIONES SE RECIBEN EN ESTA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID, DE DOCE A CUATRO DE LA TARDE, TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 25
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 70
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio del pasado año, á D. Jovito Riestra Vallauré, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Vicente Suárez Inclán, Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

Por Reales decretos de 20 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. José Arocel y Sotacarrillo, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, y á D. Manuel Márquez y Pérez, Interventor de la Aduana de Vigo, en recompensa de los servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á

Cortes en el distrito de Albacete, provincia de Albacete:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albacete, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña María del Pilar Calvo Encalada para que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Sandín, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado á que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ayora decretada por V. S. en 29 de Marzo último, ha emitido con fecha 9 de Junio el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ayora, decretada en 29 de Marzo último por el Gobernador civil de la provincia de Valencia. De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador de la provincia, aparece que habiéndose llevado á efecto un arqueo extraordinario de fondos, sólo aparecieron existentes en Caja 243 pesetas, cuando del balance de los libros de contabilidad resulta la de 1.012'57, notándose por tanto una diferencia de 769'57 pesetas; que en 31 de Julio último fueron satisfechas al Teniente Alcalde D. Juan Vicente Belda, por gastos de limpia y monda de la rambla que atraviesa la plaza de los Olmos, 450 pesetas, sin que al libramiento se acompañe relación de los jornales invertidos en dicha relación, ni se haya cumplido lo dispuesto en el art. 166, párrafo segundo de la ley Municipal; que según los libros de contabilidad del año 1891-92,

aparece que se ha satisfecho á los Sres. Orduña y Compañía, de Valencia, la cantidad de 2.000 pesetas por la instalación de la estación telegráfica, cuyo asiento lleva la fecha de 30 de Junio de 1892, mientras que el justificante ó recibo unido al libramiento, y autorizado por los Sres. Orduña y Compañía en 17 de Marzo de 1892, es por valor de 2.400 pesetas, notándose una diferencia de 400 pesetas en el recibo sobre el libramiento; que en el presupuesto adicional de 1891-92 aparece consignado por créditos á favor del Municipio, procedentes de ejercicios cerrados, la cantidad de 19.836'63 pesetas, sin que se detalle la procedencia ni los conceptos de tales créditos ni su inversión; que en el presupuesto ordinario de 1891-92 aparecen consignadas 2.000 pesetas para construir un mercado cubierto, el cual se halla hoy terminado sin haber precedido las formalidades de subasta, y cuyo coste se hace ascender próximamente á la suma de 10.000 pesetas; que por acuerdos de 19 de Julio y 2 de Agosto de 1891 hizo cesión de dos parcelas sobrantes de carreteras á dos vecinos, habiendo enajenado la primera sin previa tasación; que desde 1.º de Julio de 1891 no se han hecho operaciones de reintegro y reparto del caudal del Pósito municipal que asciende á la suma de 29.985 pesetas en metálico y 12.191 hectolitros en grano, existiendo en Caja tan sólo 881 pesetas y estando el caudal restante en poder de los deudores, á los que no se han cumplido los expedientes de reintegro, y que no existe padrón de vecinos, ni de prestación personal, ni inventario completo, ni se han publicado desde el año 1889 los extractos de los acuerdos, ni está extendido en papel correspondiente el libro de actas de arqueo.

En la sesión extraordinaria convocada al efecto, el Ayuntamiento de que se trata contestó los anteriores cargos, afirmando unos, tratando de eludir su responsabilidad en otros y negando la exactitud de los menos.

En vista de todo, el Gobernador de Valencia, por providencia fecha 29 de Marzo último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ayora; que se pase á los Tribunales el tanto de culpa; que se diese cuenta de esta resolución al Gobierno de S. M., remitiéndole los datos necesarios, y que se nombrasen Concejales interinos que reunieran los requisitos legales para reemplazar á los suspensos.

Con oficio de fecha 25 de Abril último elevó á V. E. el expediente el Gobernador de Valencia.

Con posterioridad á la citada fecha se ha remitido también á V. E. por la Autoridad civil superior de Valencia, y con el fin de que se una al anterior, otro expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayora sobre el estado en que ha encontrado los servicios y ramos de aquella Administración municipal.

Del mismo aparece que la falta del padrón vecinal motiva dudas al formar el alistamiento para los reemplazos, ha dado lugar á que se hayan omitido en las actuales listas electorales á más de 100 electores é impida se hagan con la equidad debida ni el de cédulas personales, ni el del impuesto de consumos, dando margen á infinidad de abusos; que se notan grandes deficiencias en los presupuestos y contabilidad municipal; que en el ramo de consumos resultan saldos de los que son responsables en primer término los Concejales suspensos; que para el mercado, ya construido por completo, y propiedad del Municipio, no consta se formase plano ni presupuesto, no habiéndose cumplido con las formalidades prevenidas. La Subsecretaría de ese Ministerio se limita en su nota á proponer á V. E.

que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se remitiese el expediente á informe de la Sección que tiene el honor de consultar á V. E.

Los hechos extractados revelan un gran desconcierto en la Administración municipal de Ayora, del cual indudablemente son responsables por su abandono y negligencia los Concejales que forman la Corporación municipal de que se trata. Esta es la razón por la que la Sección considera bien impuesta la suspensión acordada por el Gobernador de la provincia; esto en el caso de que no hayan transcurrido los cincuenta días que como máximo puede durar la suspensión, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, una vez que del expediente no se deduce la fecha en que empezó á correr el plazo de suspensión.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia por la que suspendió en sus cargos á los Concejales que forman la Corporación municipal de Ayora, si es que no han transcurrido ya los cincuenta días que como máximo puede durar la citada corrección gubernativa, salvo en este último caso; el de que habiéndose pasado los antecedentes á los Tribunales hubieran éstos dictado auto de procesamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, por fallecimiento de D. Miguel Francisco Eleicegui, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Cádiz, y en su consecuencia que se anuncie á concurso en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, por pase de D. Santiago Bonilla á igual asignatura de la Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 1897-98, ambos inclusive, de las carreteras de Barcelona á Ribas, Hortalmirich á los baños de San Hilario, Estarrit á San Jordi Desvalls, Rivas á Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas y Hostalmirich á Tossá, en la provincia de Gerona; en atención á la urgencia y necesidad del servicio, y debiendo encargarse el contratista de las obras en los primeros días del mes de Julio, lo que no podría

verificarse si el anuncio de la segunda subasta en la GACETA hubiera de publicarse con los cuarenta días de anticipación que previenen las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á esa Dirección general para reducir á diez días el plazo de inserción en la GACETA, con arreglo á lo que dispone en su párrafo segundo el art. 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1852, estableciendo reglas para la celebración de toda clase de contratos sobre servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Examinadas las propuestas formuladas por la Junta de Obras del puerto de la Habana y por las Cámaras de Comercio de dicho punto, y de conformidad con ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á partir de 1.º de Julio próximo, se establezcan para atender á las obras del puerto de la Habana los arbitrios siguientes:

1.º Los consignatarios de todos los efectos, excepción hecha del carbón mineral, que sean conducidos á aquel puerto en buques de altura ó travesía, cualquiera que sea su procedencia y el muelle en que verifiquen su descarga, bien en los que están á cargo de la Junta ó en los de los particulares, pagarán 25 centavos por cada 1.000 kilogramos que pasen por dichos muelles.

2.º Los consignatarios de los bultos que permanecieren en los muelles más de ocho días después de puestos sobre ellos, pagarán diariamente, desde el noveno día inclusive, un recargo de 25 centavos por cada tonelada métrica hasta que sean extraídos de los muelles.

3.º Los buques de cabotaje y los que se dediquen al tráfico interior del puerto, pagarán mensualmente con arreglo á la escala siguiente: lanchas y botes hasta 50 toneladas, 2 pesos; de 50 á 100 toneladas, 3 pesos, y de 101 toneladas en adelante, 4 pesos; vapores de cabotaje, 20 pesos mensuales; remolcadores y de tráfico interior, 10 pesos mensuales. El percibo de estos arbitrios se hará por la Aduana de aquel puerto, que hará entrega de ellos á la Junta y será auxiliada por empleados de ésta. La Capitania del puerto prohibirá el movimiento y tráfico en el mismo á todo buque de cabotaje ó de tráfico interior del puerto cuyos dueños ó consignatarios no probasen, cuando lo exija la Junta, que están al corriente en el pago del arbitrio correspondiente, con arreglo á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

16 Mayo 93. Declarando cesante á D. Pedro Pros Montaña, Oficial quinto de la Contaduría central de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Antonio Chápuli y Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Pangasinán (Filipinas).

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Sein y Echaluce, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Gobierno general en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Hermán Martín Blanco, Oficial segundo de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 3.º á D. Manuel Andrés Serra, que es Oficial tercero de la misma Sala de Ultramar.

Idem id. Idem para la anterior por el turno 3.º á D. Juan Chinchilla, que es Oficial cuarto de la referida Sala.

Idem id. Idem para la anterior por el turno 3.º á D. Ramón Marco, que es Oficial quinto de dicha Sala.

Idem id. Idem para la anterior á D. Gerardo Merelles y Mastil.

Idem id. Declarando cesante á D. Marcos Martínez Otero, Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el tur-

no 3.º á D. Ulpiano Díez, Oficial segundo de la misma Sala.

Idem id. Por el turno 3.º á D. Pedro Groizard, Oficial tercero de las islas Filipinas.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial quinto de la Sección temporal de atrasos de la isla de Cuba, en este Ministerio, á D. Bartolomé Piñeira, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de este Ministerio.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. Eduardo Ochoa, que es Aspirante primero de este Ministerio.

Idem id. Jubilando á D. Teodoro Alonso, Oficial primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 3.º á D. Ramón Neira Gasset, que es Oficial segundo de la misma Sala.

Idem id. Idem id. por el turno 4.º á D. Luis Taboada, cesante de mayor cese.

Idem id. Declarando cesante á D. Andrés Fernández Martín, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 4.º á D. Adolfo Chercoles é Higuera, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. José de las Heras, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. Teodosio Leal Quiroga, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Gavilá, Aspirante primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. Juan López Oyarzábal.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Sebastián Navalón, Aspirante primero de la Sala de Ultramar.

Idem id. Nombrando para la anterior á D. Antonio del Alcázar, Oficial quinto cesante.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Cayetano del Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la anterior á D. Ramón Baeza Saravia, que es Oficial primero de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. José López Ruiz, Oficial cuarto de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Traslado á la anterior á D. Juan Antonio López de Mantaras, que es Oficial cuarto de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto del Gobierno Regional y provincia de la Habana, isla de Cuba, á D. Rafael Jiménez Eslava, cesante de igual clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero de la Sección administrativa de Santiago de Cuba á D. Juan Morales de los Ríos, que es Oficial segundo en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero de la Intervención general de la isla de Cuba á Don Ignacio Justir y Baldasano, que es Oficial segundo del Negociado de Contribuciones de dicha isla.

Idem id. Traslado á la anterior á D. José Izquierdo de Almagro, que es Oficial de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Carlos Cayetano del Castillo, Oficial tercero cesante.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de la isla de Cuba á D. José Novo y Colón, que es Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la anterior á D. Luis Menacho, que es Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones de Cuba.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial tercero de la Intervención general de Cuba á D. Enrique Ramos Izquierdo, que lo es del Negociado de Aduanas de Matanzas, en dicha isla.

Idem id. Idem á la anterior á D. Eduardo María Montaña, que lo es de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Rebajando la categoría de la plaza de Inspector de la Aduana de la Habana á Jefe de Negociado de segunda clase.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Isidro Ferrer y Checa, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cárdenas, en la isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Cárdenas y Alvarez, Oficial tercero de la Sección administrativa de Matanzas en dicha isla.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Julio Dávila Vázquez, cesante de igual categoría.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba, á D. Vicente del Castillo, que lo es de la Sección temporal de atrasos de dicha isla.

Idem íd. Idem á la anterior á D. Ginés Arimón, que lo es de Puerto Príncipe, en la misma isla.

Idem íd. Nombrando por el turno 3.º Oficial segundo, Vista de la Aduana de Ponce, isla de Puerto Rico, á D. Juan Cabezas de la Hera, que es tercero en Santiago de Cuba.

Idem íd. Declarando cesante á D. Leonardo Aranguren, Oficial primero de la Sección temporal de Atrasos en la referida isla.

Idem íd. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Francisco Chacón Montalvo, cesante de igual clase.

Idem íd. Declarando cesante á D. Santiago Infante, Oficial segundo de la Sección administrativa de Pinar del Río, isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando por el turno 5.º para la anterior á D. Lorenzo Cabeza.

Idem íd. Declarando cesante á D. Mariano Monserate, Oficial cuarto de la Sección administrativa de Matanzas en Cuba.

Idem íd. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Antonio Mas Pou, cesante de igual clase.

Idem íd. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Sección administrativa de Puerto Príncipe, isla de Cuba, á D. Luis Thomas.

Idem íd. Traslado, en comisión, á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Cárdenas, isla de Cuba, á D. Federico Sáenz de Jubera, que es de segunda Interventor del Negociado del Timbre y Loterías en dicha isla.

Idem íd. Nombrando por el turno 4.º para la anterior á D. Manuel Corrales, cesante de igual clase.

19 íd. Idem íd. Oficial cuarto, Interventor del almacén de la Aduana de Manila á D. Ignacio Herrero, cesante de Ultramar.

Idem íd. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto Recaudador de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Pedro Pros Montaña, Oficial quinto, cesante.

Idem íd. Declarando cesante á D. Alfonso Pérez Mirabal, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cebú, en las islas Filipinas.

Idem íd. Nombrando por el turno 3.º para la anterior á D. Antonio Molina Pérez, que es Oficial quinto de este Ministerio.

Idem íd. Idem íd. 4.º, Oficial tercero de la Intervención general de las islas Filipinas, á D. Enrique Gamundi, cesante de igual clase.

Idem íd. Idem íd. 5.º, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Albay, Filipinas, á D. Juan Cabañas y Garoz.

Idem íd. Declarando cesante á D. José Muñoz Baena, Oficial primero de la Junta de la Deuda en la isla de Cuba.

Idem íd. Traslado á la plaza anterior á D. Angel León, que era Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem íd. Idem á la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Manila á D. Enrique Puig y Font, que lo era Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur, en las mismas islas.

Idem íd. Idem á la anterior á D. Enrique Godino, que lo era del Gobierno civil de Manila.

Idem íd. Traslado á la plaza de Oficial cuarto de la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas, á Don Antonio Greño é Izarbi, que era Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Oriental, en dichas islas.

Idem íd. Idem á la anterior á D. Domingo Eguidazu, que lo es de la Tesorería central de Hacienda de dichas islas.

Idem íd. Disponiendo se encargue al Gobernador general de las islas Filipinas que, al distribuir el personal de Oficiales que resultan existentes, se tenga en cuenta la mejor armonía del buen servicio, compatible con el menor perjuicio de dichos funcionarios, dando cuenta á la brevedad posible á este Ministerio.

19 Mayo. Real orden trasladando á Oficial primero del Negociado cuarto de la Sección de Impuestos indirectos de las islas Filipinas á D. Valentín Moreno Fernández, que lo era de la Central de Impuestos.

Idem íd. Idem á Oficial primero, Vista de la Aduana de Manila, á D. Joaquín Martínez Balboa, que lo era en la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem á Oficial primero de la misma Aduana á D. Eulogio Fernández Latorre, que lo era en la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Tarlac, Filipinas, á D. Julián Olaguenga, que lo era de Nueva Vizcaya.

Idem íd. Idem á Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacan, Filipinas, á D. Antonio Motos, que lo era de la Laguna.

Idem íd. Idem á Oficial segundo Secretario del Gobierno político militar de Cebú, Filipinas, á D. Juan Herrera Viana, que servía en la Inspección general.

Idem íd. Idem á Oficial segundo del Negociado primero de la Sección de Impuestos indirectos de Filipinas á D. Benito Perdiguero, que servía en la Ordenación.

Idem íd. Idem á Oficial segundo del Negociado tercero de la anterior Sección á D. José María Aparici, que servía en la Central de Impuestos de dichas islas.

Idem íd. Traslado á Oficial segundo del Negociado de Contribución urbana á D. Francisco Aguilar y Riosca, que servía en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial segundo del Negociado de Cédulas á D. José Ataide, que servía en la referida Intendencia.

Idem íd. Idem á Oficial segundo del Negociado de Capitanía de chinos, en Filipinas, á D. Trinidad Jurado, que servía en la Central de Impuestos.

Idem íd. Idem á Oficial segundo de la Tesorería á D. José Amando Rodríguez Arrabal, que servía en la Contaduría Central de Hacienda de Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial segundo de la Aduana de Manila á D. Francisco Quinto, que servía en la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem á Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique, en las islas Filipinas, á D. José Cisneros, que lo era de Bataán.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Gobierno civil de la Laguna (Filipinas) á D. Jacinto Durán, que servía en el de Zambales.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Negociado segundo de la Intendencia de Hacienda de Filipinas á D. Eduardo Polo de Bernabé, que servía en el Gobierno general.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Negociado cuarto de la Intendencia referida á D. Eugenio Causino, que servía en la Inspección general.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Negociado tercero de la misma Intendencia á D. Andrés Avelino Osma, que servía en la Central de Impuestos.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Negociado de Cédulas personales de dicha Intendencia á D. Francisco Membride, que servía en la misma dependencia.

Idem íd. Idem á Oficial tercero del Negociado de Contribución urbana de la mencionada Intendencia á D. Federico García de Leaniz, que servía en la Central de Impuestos.

Idem íd. Idem á Oficial tercero, Recaudador de la Aduana de Manila, á D. Francisco Cañete, que servía en la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem á Oficial tercero, Guardaalmacén de la misma Aduana, á D. Antonio Fernández García, que servía en la Inspección general de Hacienda.

Idem íd. Idem á Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Barili, á D. Rafael Anaya, que lo era de Camarines Norte, en las islas Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Zambales (Filipinas) á D. Tomás Gómez Hernáiz, que servía en el Gobierno civil de Bataán.

Idem íd. Idem á Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Pangasinán (Filipinas) á D. Jenaro Ruiz Gil, que servía en la Inspección general.

Idem íd. Idem á Oficial tercero de la Dirección de Administración civil de Filipinas á D. César de la Guardia, que servía en el Gobierno de Camarines Norte.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto de la anterior dependencia á D. José Tur y Planells, que era Administrador de Correos de Ilo-Ilo.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Antique (Filipinas) á D. Leonardo del Saz Orozco, que lo era de Joló.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del id. de Bohol á D. Luis Avelilla, que lo era del de Davao, en Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Isla de Negros Oriental á D. Salvador Jiménez, que lo era del de Surigao.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, id. del id. de Isla de Negros Occidental á D. Salvador de la Fuente, que lo era del de Cebú.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, id. del id. de Samar, á D. Eduardo Cedrón, que lo era del de Ilo-Ilo.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, id. del id. de Leite, á D. Antonio Rodríguez Devesa, que lo era del de Paragua.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, id. del id. de Capiz, á D. Julián Bassabe, que lo era del de Cottabato.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del id. id. de Mindo-

ro á D. Guillermo Luis de Conde, Oficial tercero del Gobierno civil de Mindoro.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Gobierno civil de Tarlac á D. Juan Arce y Gutiérrez, que lo era del de Nueva Vizcaya, en Filipinas.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, en comisión, Factor de Joló en la Aduana de Manila, á D. Román García Blanes, que era tercero en la Intervención general.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Manila, á D. Gaspar Cienfuegos, que servía en la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado segundo de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Antonio Nadal, que servía en la Secretaría del Consejo.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado cuarto de la anterior dependencia á D. Diego Fontes Alemán, que servía en la Tesorería.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado de Contribución urbana de la misma dependencia á Don Juan Rubiera, que servía en la Central de Impuestos.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado primero de Impuestos indirectos de la Intendencia á Don Carlos Larroder, que era Secretario de gobierno de Carolinas.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del anterior Negociado de la misma Intendencia á D. Gregorio Pérez de Rozas, que servía en el Gobierno general.

Idem íd. Traslado á Oficial cuarto del Negociado tercero de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Daniel Arévalo, que era Secretario de las Colonias Occidental.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado de cédulas de id. á D. Victoriano Rojas, que servía en la Consultoría.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto de id. id. de id. á D. Enrique Cabezas, que servía en la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado de Contribución urbana de la id. á D. Ramón Olaguer, que servía en la Central de Contribuciones.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del Negociado de Capitanía de chinos de la id. á D. Luis Peña, que era Vista de la Aduana de Manila.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto del mismo Negociado á D. Enrique Casanova, que era Interventor de Hacienda de Zambales.

Idem íd. Idem á Oficial cuarto de la Ordenación de Pagos á D. Ricardo Menéndez, que servía en la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem á D. Victoriano Rico y Godino á Oficial cuarto de la Ordenación, que servía en la Central de Aduanas.

Idem íd. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero, Administrador de Hacienda de Capiz, Filipinas, á D. Antonio Hidalgo, que era segundo Administrador de Zambales.

Idem íd. Idem por el turno 4.º Oficial segundo de la Dirección de Administración civil de Filipinas á Don Leandro Goicoechea, cesante.

Idem íd. Idem por el turno 5.º Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo, Filipinas, á D. Aurelio Capilla del Valle, que es Capitán de Artillería.

Idem íd. Idem por el turno 3.º Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Bataán, en Filipinas, á D. Manuel Oballe, que era cuarto Recaudador de Batangas.

Idem íd. Idem por el turno 4.º Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cottabato, á D. Ramón Montero Cerrudo, Oficial cuarto cesante.

Idem íd. Idem por el turno 5.º Oficial primero, Depositario de fondos provinciales del Gobierno civil de Manila, á D. Carlos de Arizcún, que era segundo del Ministerio de Hacienda.

Idem íd. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Batangas, Filipinas, á D. Clemente García Elvirín, Oficial quinto cesante.

Idem íd. Idem por el turno 5.º Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Zambales, á D. Julio Fernández de la Vega, Oficial segundo del Ministerio de Fomento.

Idem íd. Idem por el turno 3.º Oficial primero, Farmacéutico de la Aduana de Manila, á D. José Bragado Bienes, que era cuarto de la Central de Aduanas.

Idem íd. Idem por el turno 4.º Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á D. José Joaquín de Estrada, cesante de igual clase.

Idem íd. Idem por el turno 5.º Oficial tercero de idem á D. Andrés Pozuelo Ochoando, Notario.

Idem íd. Idem por el turno 3.º Oficial segundo, Vis-

ta de la Aduana de Manila, á D. Alfonso García Salvá, que servía en la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección de Orden público del Gobierno general de Filipinas á D. José Gómez de la Serna, Oficial quinto cesante.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán á D. Juan de Dios Alcántara Romero, Oficial quinto de la Península.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de la Administración de Hacienda de Manila á D. Luis Sánchez del Campo, que era segundo de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial segundo, Secretario del Gobierno político militar de Ilo-Ilo, á Don Luis González Olivares.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda, Tesorero de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Ignacio Díaz Argüelles, que lo era de tercera, Administrador de Hacienda de Albay.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Isla de Negros Occidental, á D. Juan Portales Olmo.

Idem id. Declarando cesante por reforma á D. Enrique Coms y Rocha, Jefe de Negociado de primera, Subinspector de Beneficencia y Sanidad en las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Luis Badolato, Jefe de Negociado de segunda de la Dirección general de Administración civil en dichas islas.

Idem id. Idem id. á D. Enrique Sánchez Gallego, Jefe de Negociado de segunda de la Contaduría Central de las referidas islas.

Idem id. Idem id. á D. José Bueren, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de la Pampanga en las mencionadas islas.

Idem id. Idem id. á D. Alejandro Mata Thomas, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Albay en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Enrique García Hidalgo, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Juan León y García, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Capiz en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Emilio Fernández Quesada, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Pampanga en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Ramón Oraa, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. á D. Mariano Vallejo, Oficial primero de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. á D. Rafael Morales Varona, Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Magín de Castro, Oficial primero de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Javier Núñez Romano, Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Mariano López Delgado, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Adrián Martínez de Tejada, Oficial segundo, Vista de la Central de Aduanas de Manila.

Idem id. Idem id. á D. Antonio Granados, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cottabato en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Venancio Fernández Pérez, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Pangasinán en Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Gil Rojas, Oficial tercero, Factor de Joló en la Administración central de Loterías de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Javier Caballería, Oficial tercero de la Administración central de Loterías de Filipinas.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Giner, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Isla de Negros en Filipinas.

Idem id. Confirmando á D. Antonio Santisteban como Jefe de Negociado de segunda de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Carlos Arévalo en el destino de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de ambos Camarines en Filipinas.

Idem id. Idem á D. Tomás Cárabes en el destino de Oficial primero, Letrado de la Consultoría en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Emilio Linares Astray en el de

Oficial primero, Letrado en la Sección de Impuestos indirectos de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Gonzalo de Vargas en el de Oficial primero, Administrador de Hacienda de Cavite en Filipinas.

Idem id. Idem á D. Mariano Ciria en el de idem idem id. de la Laguna en id.

Idem id. Idem á D. Ramón Garcés, D. Rafael Celvarría y D. Luis Esteban en los destinos de Interventor, Guardaalmacén y Tenedor de libros respectivamente, de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Gerardo Rodríguez Pellico como Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Zamboanga en Filipinas.

Idem id. Idem á D. Eduardo Cabañés y D. Germán Garibaldi, como Oficiales segundo y cuarto del Negociado segundo en la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Francisco Romero León y Don Francisco Rodríguez Villalonga, como Oficiales segundo y tercero de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Cándido Jaques y D. Alvaro Valdés, como Oficiales segundo y tercero de la idem idem de la id. id.

Idem id. Idem á D. José María Sedeño, como Oficial tercero del Gobierno de ambos Camarines.

Idem id. Idem á D. Antonio Conrado, como Oficial tercero del idem de Ilocos Sur, en Filipinas.

Idem id. Idem á D. Jesús González, como Oficial tercero del idem de Ilocos Norte de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Hipólito González Adenaurus, como Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga, en Filipinas.

Idem id. Confirmando á D. Pío Suárez Llanos y D. Rafael Cascarosa, como Jefes de Negociado de segunda y tercera de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem á D. Carlos Jasso, como Jefe de Negociado tercero; como Oficial primero á D. Alfredo Enriquez; como segundos, á D. Luis Gullón, D. Fernando Moreno Guit y D. Manuel María Rincón; como terceros, á D. Ramiro Villarino Campero, D. Pascasio Peñamaría y D. Francisco Sáinz Gómez, y como Oficiales cuartos, á D. Casimiro Vismanos, D. Félix Roxas, D. Daniel Grilo y D. Joaquín de Castro y Arizcun, todos de la referida Dirección.

Idem id. Trasladando á Jefe de Negociado de primera de la Intervención general de Filipinas á Don Agustín Lasquety, que lo era en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de primera de la Inspección é Investigación en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Antonio Verdegay, que lo era de la Intervención de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de primera de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia á D. José Goicoechea, que lo era en la Intendencia.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de Cédulas de la Intendencia á D. Joaquín del Alcázar Herráiz, que lo era en la Ordenación.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de primera, Interventor de la Administración de Hacienda de Manila, á D. Aurelio Arias Gómez, que lo era en la Inspección.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de segunda del Negociado de Contribución urbana en la Intendencia á D. José Sevilla y Blesa, que lo era Tesorero de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem á D. Angel Omaña al destino de Jefe de Negociado segundo de la Ordenación de Pagos, que servía en la Intendencia.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de segunda de la Intervención general de Filipinas á D. Enrique Mellado, que lo era de la Inspección general.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de segunda, Contador de la Aduana de Manila, á D. Miguel Medina, que lo era de la Central de Aduanas.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Batangas (Filipinas), á Don Manuel Cojo Varela, que lo era de la Laguna.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Albay (Filipinas), á D. Ricardo Solier, que lo era de Ilocos Sur.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Jefe del Personal en la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, á D. José Murciano, que era Secretario del Gobierno de Camarines Norte.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera del Negociado de Capitación de chinos, en la Intendencia, á D. Juan Garijo, que lo era en la Central de Impuestos.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia á D. Juan García Vázquez, que era Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera de la Intervención general á D. Fernando Morphy, que era Secretario del Gobierno de Bataán.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Vista de la Aduana de Manila, á D. Gonzalo Fernández Anduaga, que lo era en la Central.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de la Pampanga, á D. Francisco Rojano, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Ilocos Norte, á D. Nicolás María Rivero, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Ilocos Sur, á D. Pedro Herrera, que lo era de Zambales.

Idem id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de la Laguna, á D. Leoncio España, que lo era de Mindoro.

Idem id. Idem, en comisión, á Oficial primero de la Intervención á D. Arturo Malebrán, que era Jefe de Negociado de tercera de la Central de Aduanas de Manila.

Idem id. Idem á Oficial primero del Negociado de Cédulas de la Intendencia á D. Cayetano Parrado, que lo era de la Intendencia.

Idem id. Idem á Oficial primero de la Inspección é Investigación de la Intendencia á D. José María Aguilar, que lo era de la Intervención general.

Idem id. Idem á Oficial primero, Auxiliar de la Inspección é Investigación, á D. Alejandro Escudero, que lo era de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

20 id. Idem á Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Pinar del Río, Cuba, á D. Joaquín Manjón, que es de igual clase, Letrado de la Sección administrativa del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Tomás Alonso Zabalá, que es Secretario del Gobierno de Pinar del Río, Cuba.

23 id. Disponiendo que todos los nombramientos de subalternos de Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino se hagan por la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

27 id. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Canga Argüelles, Oficial cuarto de la misma Sala.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Contador de la Aduana de Nuevitás, Cuba, á D. Antonio Llopis.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Antonio Linares y Linares, Oficial quinto del Ministerio de Fomento.

28 id. Disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Juan Portales Olmo para Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de isla de Negros Occidental, se entienda hecho á favor de Don Baldomero Portales y Olmo.

31 id. Rehabilitando la licencia de seis meses, por enfermo y para la Península, á D. Luis de la Peña, electo, Oficial cuarto del Negociado de Capitación de chinos en la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. de nueve meses por enfermo, y para la Península, á D. Manuel Díaz Gómez, electo, Contador de fondos provinciales de la Dirección general de Administración civil de las referidas islas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS CONFÍADOS AL NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

3 Mayo. Nombrando para el Registro de la propiedad de Bayamo á D. Juan Martínez Pérez, propuesto por el Tribunal de oposiciones de la Habana.

Idem id. Dando gracias á dicho Tribunal.

Idem id. Desestimando instancia de D. Abelardo González Quijano pidiendo que se le admita á los ejercicios de oposición al Registro de Bayamo.

Idem id. Interpretando el art. 3.º del reglamento de oposiciones á Registros de 23 de Septiembre de 1890.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para el Registro de Ilocos Norte á D. Amador Góngora Aguilar.

Idem id. Idem en turno 1.º para el de Batangas á D. Alfonso Gordillo.

Idem id. Concediendo sesenta y siete días de licen-

cia por enfermo para los Estados Unidos al Registrador de Ponce D. Emilio Pozuelo.

Idem id. Idem cuatro meses de licencia para la Península y extranjero al Registrador de Arecibo D. José Sastraño.

Idem id. Traslado al Registrador de Nueva Ecija, con sujeción al art. 421 del reglamento hipotecario, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, á D. José Conejos, que desempeña el de Capiz.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado que el Registrador de la Trinidad D. José Francisco Ramos tiene derecho á la mitad de los honorarios percibidos durante su suspensión por el Registrador interino, al abono del tiempo porque duró aquella para todos los efectos legales y á que dicha suspensión no le afecte en su buena fama ni en su expediente personal.

Idem id. Reclamando la fecha de la posesión de D. Emilio Pozuelo en el Registro de Ponce.

5 id. Sobre las certificaciones expedidas por los Juzgados municipales del territorio de la Audiencia de la Habana en funciones de Registro civil.

Idem id. Idem las visitas giradas por los Jueces de primera instancia á los Registros civiles del territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Sobre la posesión del Notario de la Habana D. Manuel Sánchez Segovia.

Idem id. Nombrando á D. Angel García Zamora Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Idem id. Accediendo á la permuta de D. Alejandro Núñez y D. Luis J. Sausa, Escribanos del Sur de Matanzas y de Marianao respectivamente.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Antonio González López, Escribano que fué de la Habana, pidiendo nuevo plazo de seis meses para hacer entrega de su Escribanía, que hoy se halla amortizada.

Idem id. Declarando el derecho á la indemnización del oficio de Escribano público y de cabildo de Guanabacoa, que perteneció á D. Luis Justo Marín, con reserva de renunciarla y presentar un tercero.

Idem id. Idem id. del oficio de Escribano público de San Sebastián y su agregado Lares de D. Victor Martínez, con la facultad de presentación.

Idem id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Jovito Rivero contra el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila, que le denegó la solicitud para ejercer el cargo de Procurador en la expresada Audiencia, y aprobando el acuerdo de ésta.

Idem id. Comunicando al Consejo de Estado el traslado de D. José Conejos, Registrador de Capiz al de Nueva Ecija.

Idem id. Idem al id. de los derechos y abono de tiempo que por Real orden del 3 se le conceden al Registrador de Trinidad.

16 id. Expidiendo título de Registrador de la propiedad de Batangas á favor de D. Alfonso Gordillo.

Idem id. Idem id. de id. de Bayamo á favor de Don Juan Martínez Pérez.

18 id. Remitiendo al Gobernador general de Filipinas el título del Registrador electo de Batangas.

Idem id. Idem id. id. de la isla de Cuba el título del Registrador electo de Bayamo.

26 id. Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la Hipotecaria aplicada á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

27 id. Disponiendo se saquen á concurso en turno de dueños de oficios enajenados las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. el de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. el de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. la Notaría vacante de La Carolina, distrito notarial de Puerto Rico.

Idem id. Sobre el fallecimiento del Notario de Matanzas D. Mariano Albadalejo.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Lucio Ignacio para auxiliar del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo, de Manila, D. Ramon N. Orozco.

Idem id. Idem las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de la isla de Puerto Rico durante el año de 1892.

Idem id. Sobre las visitas giradas á los Registros civiles de Puerto Rico el año 1892.

28 id. Disponiendo se abone al contratista del suministro de libros para los Registros de la propiedad el importe de tres Diarios y 32 de Registro remitidos á la Audiencia de la Habana.

Idem id. Disponiendo que dicho contratista remita un Diario y 20 Registros á la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Sobre licencia concedida al Registrador de Pinar del Río D. Juan Jiménez Bersabé.

Idem id. Idem el cese de D. Aurelio Albuérne en el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus.

Idem id. Idem licencia concedida al Registrador de Bejucal D. Ignacio Cancio Rodríguez.

Idem id. Idem licencia al Registrador de Guanabacoa D. Antonio de Funes Morejón.

Idem id. Idem posesión de D. José Ramos y Perdomo en el Registro de Guanajay.

Idem id. Idem cese de la comisión conferida al Registrador de Güines para desempeñar el cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones al Registro de Bayamo.

Idem id. Idem posesión de D. José Manuel Triana del Registro de la propiedad de la Habana.

Idem id. Idem fianza prestada por el Registrador de Cárdenas D. Valentín I. de Ozamiz.

Idem id. Idem licencia concedida al Registrador de Alfonso XII D. Luis Antonio Angulo.

Idem id. Aprobando la doctrina sentada por el Presidente de la Audiencia de la Habana al resolver el recurso gubernativo promovido por D. Baltasar Olamendi contra la negativa del Registrador de aquella capital á practicar una cancelación de hipoteca.

Idem id. Acusando recibo al Presidente de la Audiencia de Puerto Rico de una letra remitida para pago de libros del Registro de la propiedad.

31 id. Disponiendo la provisión de turno 2.º de concurso del Registro de Capiz.

Idem id. Nombrando en turno 2.º de concurso para el Registro de la propiedad de Pangasinán á D. Juan Gay Fernández.

Idem id. Disponiendo se expida título de Contador judicial de la Habana á favor de D. Alberto Narill y Solar.

Idem id. Concediendo al Escribano de la Habana D. Donato Naveira autorización para continuar en la Península hasta 1.º de Noviembre próximo.

Idem id. Aprobando la fianza del Notario de la Habana D. Manuel Sánchez Segovia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Junio de 1893.

Table with columns for number of deaths, sex, age, state, classification of disease, place of death, observations, and a second set of the same columns for a detailed breakdown of the data.

Resumen.

Summary table showing counts for Viruela, Sarampión, Tuberculosis, and other infectious diseases, categorized by sex (Varones, Hembras) and total.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1893 y en los diez anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE MAYO', 'EN LOS MESES DE JULIO A ABRIL', and 'TOTAL DE LOS ONCE MESES'. It lists various revenue items under 'SECCION PRIMERA', 'SECCION SEGUNDA', 'SECCION TERCERA', and 'SECCION CUARTA', including contributions, taxes, and administrative services. Each item is followed by numerical values for the month, the period, and the total.

Suma y sigue

TOTAL DE LOS ONCE MESES

EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL

EN EL MES DE MAYO

Table with columns: Presupuesto de 1892-93, Resultados de ejercicios cerrados, Total, Presupuesto de 1891-92, Resultados de ejercicios cerrados, Total, Presupuesto de 1892-93, Resultados de ejercicios cerrados, Total, Presupuesto de 1891-92, Resultados de ejercicios cerrados, Total, Presupuesto de 1892-93, Resultados de ejercicios cerrados, Total. Rows include various financial items like 'Sumas anteriores', 'Rentas de los bienes del Clero', etc.

Artículos.

Sumas anteriores. Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. Idem de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de las fincas de secuestros. Veinte por 100 de la renta de Propios. Idem por 100 de aprovechamientos forestales. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y retenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural. Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza. Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza. Diez por 100 de administración de participes. Derechos extinguidos. Diez por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas.

Ventas.

8. Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y retenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. 10 Idem id. por ventas y retenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. 11 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876. 12 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. 13 Conceptos extraordinarios por ventas y retenciones. 14 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. 15 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra. 16 Idem de Marina. 17 Transmisiones y retenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.

1.º Producto de la redención del servicio militar. 2.º Idem de la del de la Marina. 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. 4.º Derechos de custodia de depósitos. 5.º Publicaciones oficiales. 6.º Recursos eventuales de todos los ramos. 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. 8.º Alcañeces. 9.º Atrasos hasta fin de 1849. Conceptos suprimidos.

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones directas. 2.ª—Idem indirectas. 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración. 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. 5.ª—Recursos del Tesoro. Recursos EXTRAORDINARIOS. Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.

OBSERVACIONES.—1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de Timbre del Estado en el mes de Mayo por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 4.531.089'56 pesetas. 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 19 de Junio de 1893.

V.º B.º El Intermisor General, G. DE LA PENA.

El Jefe de la Sección, RAFAEL BELZA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1888-89 á 1892-93.

CONCEPTOS	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	136.683.105'66	133.115.438'03	130.074.317'67	129.988.048'73	129.726.532'58
Idem industrial y de comercio.....	30.736.997'17	31.850.989'86	30.833.169'11	29.521.357'70	29.853.676'07
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.789.494'05	26.381.058'55	29.999.194'88	27.670.968'75	28.498.087'26
Idem de cédulas personales.....	6.207.944'32	6.315.188'13	6.199.232'16	6.293.696'71	7.987.650'64
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	14.372.204'37	14.270.171'51	13.882.465'27	13.945.795'63	14.587.317'38
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	»	»	4.275.120'75
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	71.180.472'63	93.249.861'47	96.208.883'11	94.732.403'09	110.458.100
Impuesto de consumos.....	63.439.164'76	65.066.470'03	64.579.024'22	64.664.958'99	63.160.195'49
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	11.199.043'77	14.724.661'43	12.910.535'31	7.940.692'58	2.370.177'67
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	8.935.396'06	10.005.296'84	9.866.175'87	8.606.977'33	9.117.790'48
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	10.092.294'67	10.695.141'51	10.170.323'70	6.912.592'95	7.976.887'09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	9.673.300'04	9.916.248'15	10.054.075'43	10.416.716'02	10.441.111'90
Timbre del Estado.....	40.564.911'54	41.106.199'48	41.689.375'94	41.450.807'03	36.971.831'53
Derechos obvencionales de los Consulados.....	418.543'02	784.457'52	830.250'03	937.540'56	952.374'16
Tabacos.....	82.500.000	82.500.000	82.500.000	77.932.035'39	82.498.092'85
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	1.062.500'01
Loterías.....	23.193.562'50	22.688.111	24.028.619'18	23.521.324'36	28.443.263'01
Producto de canales y navegación fluvial.....	823.546'18	871.316'91	917.111'30	1.018.688'61	1.046.537'68
Renta de Cruzada.....	1.777.235'49	1.833.495'93	1.824.553'71	1.702.690'12	1.845.916'59
Minas.....	{ Almadén..... 34.812	{ 11.428'56	{ 8.001'57	{ 17.104'92	{ 15.216'42
	{ Linares..... 93.750	{ 921.618'49	{ 1.830.585'90	{ 1.890.100'60	{ 1.520.762'86
Redención del servicio militar.....	8.508.371'50	8.302.500	8.997.500	7.924.775'38	9.365.932'56
	543.224.149'76	574.609.653'40	577.403.394'36	557.089.275'45	582.175.074'96
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	22.852.015.95	20.502.227'51	20.867.355'06	23.220.976'02	20.681.647'74
	566.076.165'71	595.111.880'91	598.270.749'42	580.310.251'47	602.856.722'70

OBSERVACIONES. 1.ª Con arreglo al convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la recaudación de «Timbre del Estado» en el mes de Mayo por el presupuesto de 1892-93 ha de liquidarse en el actual, habiendo ascendido á 4.531.089'56 pesetas, y por consiguiente, la recaudación total de los once primeros meses de 1892-93 asciende á 41.502.921'09 pesetas.

2.ª Se fijan como productos líquidos de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos y pagos realizados; pero quedando pendientes de pago en fin de Mayo obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que en definitiva han de obtenerse:

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los once primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores.	Producto líquido.
1888-89	69.320.802'50	46.427.240	23.193.562'50	3.771.245	19.422.317'50
1889-90	73.435.531	50.747.420	22.688.111	3.779.800	18.908.311
1890-91	74.305.669'18	50.277.050	24.028.619'18	3.865.200	20.163.419'18
1891-92	73.987.404'36	50.466.080	23.521.324'36	3.689.700	19.831.624'36
1892-93	75.025.233'01	46.581.970	28.443.263'01	3.367.670	25.075.593'01

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Junio de 1893.

V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CUENTAS CORRIENTES

NÚMERO 3

Pagos liquidados verificados en el mes de Mayo de 1893 y en los diez anteriores por cuenta de los presupuestos de 1891-92 y 1892-93 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE JULIO Á ABRIL			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.		Presupuesto de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.		Presupuesto de 1892-93.	Resultas de ejercicios cerrados.	
		TOTAL	1892-93.		1891-92.	TOTAL		1892-93.	1891-92.
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'65	>	6.816.666'65	1.141.666'65	7.520.833'16	1.141.666'65	>	8.662.499'81	
— 2.ª—Cueros Colegisladores.....	143.688'31	>	1.293.194'79	145.767'07	1.436.883'10	145.767'07	>	1.582.650'17	
— 3.ª—Deuda pública.....	49.974.685'53	575.296'43	137.417.319'95	104.571.184'33	187.392.005'48	104.571.184'33	7.243.679'89	299.206.869'70	
— 4.ª—Cargas de justicia.....	72.973'61	387'50	1.102.145'70	339.441'69	1.175.119'31	339.441'69	14.748'54	1.529.809'54	
— 5.ª—Clases pasivas.....	4.449.154'84	>	41.502.281'96	4.966.273'21	45.951.436'70	4.966.273'21	>	50.917.709'91	
	55.344.668'94	575.633'93	188.131.608'81	111.164.332'95	243.476.277'75	111.164.332'95	7.258.428'43	361.899.089'13	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	122.687'10	>	2.101.451'36	94.927'40	2.196.378'76	94.927'40	>	2.319.065'86	
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	99.313'30	240.343'99	1.031.375'52	1.949.825'52	3.008.383'96	1.949.825'52	27.182'92	3.107.697'26	
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	1.289.985'76	>	10.280.401'01	1.746.031'13	12.029.023'91	1.746.031'13	252.935'76	13.569.353'66	
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas.....	3.540.995'73	>	31.005.832'01	3.546.087'96	34.552.801'16	3.546.087'96	881'19	38.093.796'89	
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	12.345.863'67	23.807'11	111.140.274'61	12.181.945'41	123.486.138'28	12.181.945'41	2.705.870'16	138.373.953'85	
— 5.ª—Idem de Marina.....	1.914.518'67	1.160'59	32.308.185'82	1.657.624'85	34.222.704'49	1.657.624'85	1.659.611'98	37.539.941'32	
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.383.012'90	50	19.592.532'18	3.378.986'45	21.975.542'08	3.378.986'45	424.071'79	25.778.603'32	
— 7.ª—Idem de Fomento.....	5.799.549'43	22.259'65	49.198.491'68	13.493.570'08	54.998.041'11	13.493.570'08	137.469'19	68.629.080'38	
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	1.228.460'46	1.575	12.382.861'12	1.915.715'70	14.444.887'56	1.915.715'70	147.885'74	15.672.923'02	
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.616.018'18	66.585'30	22.094.169'87	4.792.130'39	27.699.669'91	4.792.130'39	879.954'95	30.382.273'39	
— 10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	54.583'33	>	491.249'97	62.500	553.749'97	62.500	>	608.333'30	
	86.737.657'47	931.415'57	479.753.439'96	155.953.677'84	648.304.988'34	155.953.677'84	13.494.292'11	785.974.061'38	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Ministerio de la Guerra.....	276.300'53	>	2.193.962'75	>	2.470.263'28	>	>	2.470.263'28	
Idem de Marina.....	1.315.132'74	>	16.693.851'56	>	18.008.984'30	>	>	18.008.984'30	
Idem de Fomento.....	285.052'16	>	15.789.305'05	>	16.074.357'21	>	>	16.074.357'21	
	1.876.485'43	>	34.677.119'36	>	36.553.604'79	>	>	36.553.604'79	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas

Madrid 19 de Junio de 1893.

V.º B.º
El Intercor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELLA

Subsecretaría.

Inspección central.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición mediante subasta pública de material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con círculo entero, curvimetros, rollos de papel para dibujo, clase alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de chinches de níquel, lápices de A. W. Faber, grafito de Siberia, barras de tinta de China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pesetas 25 céntimos, al respecto de 185'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curvimetros, rollos de papel tela, cajas de chinches de níquel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de....., pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, por orden, Juan B. Avila.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta, son 45 brújulas, sistema Borchthaupt, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y en el Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.....

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. O., Juan B. de Avila.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia de dicha villa, una docena de cubiertos de plata con su cucharón, trinchantes y cuchillo, donados gratuitamente con dicho fin; quedando obligado el referido Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.501 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
19.944	140.000	Madrid.
23.324	70.000	Murcia.
4.182	35.000	Ibiza.
1.815	10.000	Madrid.
9.804	10.000	Idem.
26.582	6.000	Linares.
14.321	6.000	Valencia.
7.933	6.000	Lequeitio.
17.641	3.000	Madrid.
29.002	3.000	Vitoria.
19.451	3.000	Barcelona.
22.600	3.000	Madrid.
19.261	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Catalina y Díez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Hipólita Maqueda y Mendoza, del id.

Premio tercero.

Purificación Cueto y Crespo, del id.

Premio cuarto.

Clara Fernández y López, del id.

Premio quinto.

Tomasa Velasco y Romero, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1893.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 630.000 pesetas en 1.493 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
2 de 5.000.....	10.000
12 de 2.500.....	30.000
1.173 de 300.....	351.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo....	3.000
2 id. de 1.000 id. para los del tercero....	2.000
1.493	630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 4 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de l por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del actual.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. M. Gaytero Ordóñez.....	374'92	100
D. Antonio Ruestes.....	1.040'01	100

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. M. Gaytero Ordóñez	374.92	100	374.92
D. Antonio Ruestes...	1.040.01	100	1.040.01
	1.414.93		1.414.93

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 23 del corriente, y durante las horas reglamentarias, se admitan á señalamiento en el Negociado respectivo las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos de su referencia, para el cobro de intereses que venguen en 1.º de Julio próximo del primer semestre del año actual, de los depósitos necesarios en metálico de particulares constituidos en la Caja general del ramo.

El pago se verificará á su vencimiento por el orden de presentación ó señalamiento de las carpetas, previo anuncio que al efecto se publicará en la GACETA y *Diario de Avisos*.

Madrid 19 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad de analoga asignatura con los Auxiliares de Medicina que tengan reconocido el derecho al ascenso. Unos y otros deben estar en posesión de los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director

del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á Tossa, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 10.302 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á Tossa, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 83.786 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 1897-98, ambos inclusive, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 53.360 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Ribas á Puigcerdá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 42.952 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 66.930 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Barcelona á Ribas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos de 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á San Hilario, provincia de Gerona, cuyo presupuesto es de 61.410 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 del actual, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de conservación durante los años económicos 1893-94 al 97-98, ambos inclusive, de la carretera de Hostalrich á San Hilario, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Capiz, de segunda clase, y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse en turno 2.º de concurso entre los Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar que lo soliciten, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, y en la regla 2.ª del 381 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y á tenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pontevedra.—Amalia Quiñones, Atocha, 71.
Aranjuez.—José Lustrariz, Luna, 31, principal.
París.—Portmán Zapata, Enlawn ana, 22.
Talavera.—Dabrito.
Plasencia.—José F. Tamarga, Hortaleza, 29 (ausente).
Huesca.—José Valdés, Cueva, 5.
Barcelona.—Turpini, lista de Telégrafos.

NOATE

Málaga.—Maurk Juan, Bravo Murillo, 2.
Espínosa de los Monteros.—José Martínez, Santa Engracia, 44.
Cáceres.—Pecero López Jaba, Castillo, 4, principal.
Granada.—Lorenzo Vidal, Almagro, 4.

OSTE

Pontevedra.—Ramón López, plaza del Rastro, 7.

SUR

Terorife.—José Sierra, Lope de Vega, 13.

ESTE

Vitoria.—Cesáreo Iradier, Claudio Coello, 13.

Madrid 20 de Junio de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Junta ha señalado el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales destinados á la recomposición de la presa de Carlos V, en el Bocal, que expresan por clases de materiales los lotes siguientes:

Lote núm. 1.			
Madera.....	159 pilotes á 5 pesetas.	795	} 952'27
	125'82 metros lineales de cadena á 1'25 pesetas.....	157'27	
Lote núm. 2.			
Piedra machacada	824'48 metros cúbicos á 6'66....	5.491'03	
Lote núm. 3.			
Piedra para mampostería y escollera	867'66 metros cúbicos, á 9'73.....	8.442'33	
Lote núm. 4.			
Sillería de Ca-banillas.....	Aplantillada, 29'49 metros cúbicos, á 29'08 pesetas.....	857'56	} 9.997'03
	Recta, 325'48 metros cúbicos, á 28'08 pesetas.	9.139'47	
Lote núm. 5.			
Sillería de Bárdena.....	Aplantillada, 119 metros cúbicos, á 67'50 pesetas.....	7.913'50	} 9.967'52
	Recta, 30'43 metros cúbicos, á 66'50 pesetas.	2.054'02	

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal; dicho acto tendrá lugar en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Junta del Canal Imperial.

Las proposiciones se presentarán para cada lote aislado en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 12.^a, expresando en el sobre el número del lote á que se hace proposición, y ésta con sujeción exacta al modelo que á continuación se inserta. A cada proposición se acompañará carta de pago de haber entregado en la Caja del Canal, en garantía para cada uno de los lotes, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el lote núm. 1.....	9'52
Para el lote núm. 2.....	54'91
Para el lote núm. 3.....	84'42
Para el lote núm. 4.....	99'97
Para el lote núm. 5.....	99'67

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 15 pesetas.

Zaragoza 19 de Junio de 1893.—El Gobernador Presidente, Eduardo Barrievero.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en....., calle de....., núm....., con cédula de empadronamiento, núm....., que exhibe, enterado del anuncio inserto en la GACETA y en los diarios de esta capital, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales que comprende el lote núm....., se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 285—S

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Daniel Ibáñez y Torres la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo proceder á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interno para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 12 de Junio de 1893.—El Contador Secretario accidental, Francisco Moral.—El Sindico Presidente accidental, M. de Moya. X—2978

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Ensanche de población.

En cumplimiento de lo preceptuado en el siguiente artículo del reglamento publicado en las GACETAS fecha 1.^o y 2 del corriente para la aplicación de la vigente ley de Ensanche, y por disposición de la Alcaldía Presidencia, esta Excmo. Corporación pone en conocimiento de los propietarios de fincas en el ensanche de esta capital, mediante el presente anuncio, lo determinado en dicho artículo, á fin de que tenga exacto cumplimiento dentro del plazo en el mismo establecido.

«Art. 46. Los propietarios de fincas que radican en el Ensanche están obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses desde la publicación de este reglamento, una relación igual á la que en su día

hayán dado á la Hacienda pública ó de ban dar, con expresión del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la expresada relación, lo participarán á dicha Secretaría en un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se hicieren las variaciones.

La falta de presentación de las relaciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública.»

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Secretario general, Francisco Raano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de los días 9 de Marzo y 12 del corriente mes de Mayo, se anuncia la subasta del servicio durante tres años de la limpia general del alcantarillado de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación y está de manifiesto, junto con su presupuesto de 200.730 pesetas en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Cuerpo municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del muy ilustre Sr. Alcalde de del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 27 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 12.^o, cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho servicio durante los tres años, ó sea la suma de 10.036 pesetas 50 céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional, para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la contratación por el periodo de tres años de los trabajos de limpia del alcantarillado de Barcelona, se compromete á efectuar dichos trabajos con sujeción á los citados documentos, por los precios unitarios siguientes:

	Pesetas.
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz no exceda de un metro.....	(1)
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros.....	
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de dos metros y no pase de tres.	
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de tres metros.....	

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Manuel Henrich.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aznar y Rubio.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en el contrato de la limpia de alcantarillado de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.^o

Objeto de este contrato.

Será objeto de este contrato la realización de todas las operaciones necesarias y trabajos indispensables para limpiar con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña las cloacas comprendidas en el término municipal de esta ciudad.

El contratista, en virtud de las órdenes que reciba de la Sección de Vialidad y Conducciones del Municipio, deberá efectuar, ó bien limpias parciales de aquellas cloacas completas ó trozos de ellas que le designe, ó bien limpias de carácter más ó menos general del alcantarillado, sea cual fuere la época en que se le dé la orden correspondiente; debiendo por lo demás sujetarse siempre al practicar los trabajos á este pliego de condiciones y presupuesto á él adjunto, á las instrucciones del Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección de la contrata.

ARTÍCULO 2.^o

Trabajos á cargo del contratista.

Correrán á cargo del contratista todos los trabajos, sea cualquiera su índole, que lleve consigo la limpia de las cloacas, quedando como consecuencia de ello obligado en general á extraer las materias fecales y demás productos que existan en su interior, dejando limpias y desinfectadas las paredes, bóvedas y coleras de las mismas, á transportar los productos extraídos á los puntos en que hayan de verse, á cerrar convenientemente los pozos abiertos para entrar en las cloacas, y en una palabra, á realizar cuantas operaciones y trabajos sean menester para que el servicio de la limpia de cloacas resulte prestado en conformidad á lo dispuesto en este pliego de condiciones.

(1) Aquí los precios en letra y en pesetas.

CAPITULO II

Modo de ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 3.^o

Apertura de los pozos de entrada á las cloacas.

Deberá el contratista abrir en cada calle todos los pozos necesarios para que la operación de la limpia pueda efectuarse con el esmero debido y de una manera completa en cada uno de los trozos de cloaca que medie entre dichos pozos.

En las calles afirmadas en que los pozos no estén cerrados al nivel de la superficie de las mismas, será la Sección de Vialidad y Conducciones la que con el personal de la brigada correspondiente arrancará la parte de afirmado que cubra dichos pozos y hará los trabajos necesarios, tanto para dejar al descubierto las cobijas que los cierren como para reponer los firmes después de terminada la limpia y de colocadas aquellas definitivamente por el contratista.

ARTÍCULO 4.^o

Productos que deberán extraerse de las cloacas.

El contratista deberá extraer toda clase de productos y materias que se encuentren dentro de las cloacas, tanto si son materias líquidas como tierras, gravas, piedras, etc., hasta dejarlas completamente limpias.

Cuando las materias que hayan de extraerse sean líquidas ó semilíquidas deberá el contratista emplear pozales ú otros útiles ó aparatos á propósito para verificar dicha extracción convenientemente, y en cuanto á juicio de la Inspección facultativa lo permita las aguas que corran por la cloaca ó á ella afluayan, y las circunstancias especiales de la misma.

ARTÍCULO 5.^o

Depósito provisional de los productos extraídos.

Los productos de las cloacas se depositarán provisionalmente en la vía pública para ser después cargados á medida que se vayan extrayendo en los carros destinados á transportarlos.

Cuando las materias extraídas sean líquidas ó muy fluidas deberá cargarse inmediatamente en carros debidamente acondicionados para que no se desparramen dichas materias por la vía pública, á menos que prefiera mezclarse con tierra en cantidad suficiente para ser transportadas sin peligro de que se viertan en las calles en los carros destinados al transporte de productos ordinarios de la limpia.

ARTÍCULO 6.^o

Desinfección de los productos extraídos de las cloacas.

Queda obligado el contratista á desinfectar los productos de la limpia á medida que los vaya depositando sobre la vía pública, y al efecto empleará la cantidad necesaria de desinfectante, que le será facilitada con este objeto por la Inspección facultativa. Deberá igualmente desinfectar las cloacas, rociando, con la disolución que para ello dicha Inspección le proporcione, las bóvedas, muros y soleras en cuanto permitan practicar esta operación las dimensiones y circunstancias de las obras de que se trata.

ARTÍCULO 7.^o

Carros para el transporte de los productos de la limpia.

A fin de que el transporte de los productos de la limpia se efectúe con la necesaria rapidez, deberá en él el contratista emplear un número suficiente de carros, los cuales estarán perfectamente acondicionados y dispuestos de manera que los productos cargados, sea cual fuere su clase, no se derramen por las calles y lleguen íntegros al punto de su destino.

ARTÍCULO 8.^o

Vías por las que ha de verificarse el transporte.

El contratista evitará, siempre que sea posible, que el transporte de los productos de la limpia tengan lugar por calles céntricas é importantes, haciendo que los carros se dirijan á su destino á través de calles de importancia secundaria, y quedando obligado en este punto á cumplir las instrucciones que la Inspección facultativa juzgue oportuno comunicarle.

ARTÍCULO 9.^o

Sitios en que habrán de verse los productos de la limpia.

En el caso en que, mediante la necesaria autorización de la Junta de obras del puerto, pueda disponerse de algún ganguil y remolador para verter en alta mar los productos de la limpia de cloacas, el contratista queda obligado á emplear dicho medio complementario de transporte, desde el muelle en que atraque el referido ganguil, corriendo de su cuenta y á su cargo el pago inmediato de los gastos que con este motivo se originen.

Cuando fuere indispensable llevar á verter los productos á otro punto diferente, deberá éste merecer la aprobación previa de la Inspección facultativa, y estar en cuanto sea dable separado del casco de la población, quedando dicha Inspección facultada para obligar al contratista, si lo creyere indispensable, á echar sobre dichos productos la cantidad de cal viva y tierras que considere suficiente.

ARTÍCULO 10.

Cierre provisional de los pozos.

A fin de precaver las desgracias que podrían quizás ocurrir, y los entorpecimientos que sufriría el tránsito público si estuviesen durante mucho tiempo abiertos los pozos de las cloacas, deberá el contratista, antes de proceder á la reposición definitiva de las cobijas, empezar por cerrarlos provisionalmente, colocando desde luego en ellos en la situación que les corresponda, todas las que durante la noche hubieren sido levantadas; esta operación deberá quedar terminada á la hora de la mañana designada en estas condiciones, para dar fin á los trabajos de la limpia en las distintas calles de la población.

ARTÍCULO 11.

Lavado de las partes de vía que se ensucien.

El contratista, después de recoger con todo cuidado y esmero los productos de las cloacas depositados en las vías públicas, deberá como complemento, cuando estas estén empedradas ó enmaderadas, lavar con el agua necesaria las partes de vía en que hayan permanecido dichos productos, á fin de que no quede de ellos residuo alguno.

ARTÍCULO 12.

Colocación definitiva de las cobijas.

Cerrados provisionalmente los pozos en la forma prescrita en estas condiciones, deberá el contratista proceder desde luego, y sin pérdida de tiempo, á la reposición definitiva de las cobijas que haya sido preciso levantar durante la noche. Dichas cobijas se colocarán en las calles adoquinadas con todo esmero, de modo que su superficie superior quede al nivel del empedrado, sin presentar resalto alguno, y se sentarán sobre mortero ordinario, con el cual se bañarán además las juntas verticales, no omitiendo precaución alguna, ni aun la de hacer los precisos arreglos en las fábricas que sirven de asiento á las cobijas y en la parte de adoquinado inmediatamente próximo á ellas, para que queden en las buenas condiciones que permitan las circunstancias del empedrado de cada calle, y en que acostumbra á dejarse cuando se reponen por la brigada municipal de conservación.

En los pozos situados en las calles afirmadas, el contratista colocará las cobijas con todo el cuidado sobre un tendil de mortero, con el cual se llenará perfectamente todas las juntas para evitar que caigan dentro de las cloacas las tierras y grava con que deben cubrirse dichas cobijas al reponerse. Los firmes por la Sección de Vialidad y Conducciones.

ARTÍCULO 13.

Sustitución de cobijas rotas.

El contratista quedará obligado á sustituir de su cuenta todas las cobijas que se rompan al abrir ó cerrar los pozos de las cloacas para verificar la limpia por otras nuevas de igual clase, dimensiones y circunstancias que las que se emplean por el Municipio en los empedrados; pero no estará obligado á costear las que coloque en sustitución de las que ya existan rotas antes de proceder á la apertura de los pozos.

Con este objeto, la Inspección facultativa tomará diariamente nota con el contratista de las que se hallen en este caso, y le facilitará un número igual de cobijas nuevas de las destinadas á la conservación de empedrados, á fin de que pueda utilizarlas cuando cierre los pozos, después de terminadas las limpias correspondientes.

ARTÍCULO 14.

Personal y material necesario para los trabajos.

El contratista, además de los hombres y carros indispensables, empleará, corriendo á su cargo y de su cuenta su adquisición, todos cuantos útiles, herramientas y medios en general de realización de trabajos sean necesarios para hacer debidamente la limpia de las cloacas y cumplir lo prescrito en estas condiciones, debiendo todos aquellos ser adecuados y estar dotados de circunstancias apropiadas al uso á que cada uno haya de destinarse.

ARTÍCULO 15.

Organización necesaria en los trabajos de la limpia.

El contratista organizará los trabajos de manera que, tanto la carga y transporte de los productos de la limpia depositados provisionalmente en las calles, como las demás operaciones que deba practicar, se realicen con la rapidez necesaria, para que á la hora de la mañana designada en estas condiciones para dejar terminados los trabajos, queden las vías públicas completamente limpias y libres de productos de todas clases, y se hallen provisionalmente cerrados todos los pozos que se hayan abierto para entrar en las cloacas.

En el caso de que después de dicha hora las calles apareciesen sucias, los pozos permaneciesen abiertos ó se observase algún otro descuido ó falta análogos del contratista, podrá la Sección de Vialidad y Conducciones hacer desde luego los trabajos necesarios para corregirlos, viniendo á cargo de aquél los gastos que con este motivo se originen.

ARTÍCULO 16.

Plazos para empezar y terminar los trabajos.

El contratista deberá empezar los trabajos de la limpia parcial de una ó varias cloacas antes de transcurrido el plazo de dos días, á partir del en que se le comunique por la Inspección facultativa la orden correspondiente, y dentro del plazo de cinco días cuando se trate de las limpias generales del alcantarillado. Cuando éstas se hagan extensivas, como las realizadas cada uno de los años anteriores, á toda ó con toda la red de cloacas existentes, deberá dejar todos los trabajos terminados en el plazo máximo de dos meses y medio, que podrá ser prorrogado por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso en que lluvias ó circunstancias, á su juicio atendibles, originasen y justificasen algún retraso.

Cuando se trate tan sólo de la limpia parcial de alguna ó algunas cloacas, el plazo para efectuarla se designará prudentemente por la Inspección facultativa, teniendo en cuenta las condiciones de éstas, y procurando que: éste, en cuanto quepa, en armonía con el concedido para las limpias generales.

ARTÍCULO 17.

Orden en que han de verificarse los trabajos de limpia.

El contratista dejará de limpiar el todo ó parte de aquellas cloacas en que la Inspección facultativa no crea necesario ó conveniente que se practique dicha operación, atendiendo á las órdenes que de ella reciba, tanto sobre este punto como en lo relativo á la marcha general y orden que deba seguirse en los trabajos, especialmente cuando se trate de limpias generales del alcantarillado.

ARTÍCULO 18.

Horas en que han de verificarse los trabajos.

Tanto al verificarse las limpias generales de las cloacas como las parciales, deberá el contratista efectuar los trabajos durante la noche, no pudiendo dar principio á ellos antes de las diez en las calles de pequeña importancia ó insignificante tránsito, de las once en las que son ya algo más importantes y transitadas, y de las doce en las más céntricas y concurridas de la población, ni terminarlas después de las ocho de la mañana en las primeras, de las siete y media en las segundas y de las siete en las últimas. La Inspección facultativa dará oportunamente al contratista las relaciones necesarias de calles en que consten las que han de considerarse comprendidas en cada uno de los tres citados grupos, á fin de que pueda cumplirse lo prescrito en este artículo, y de que á dichas horas de la mañana queden terminadas las operaciones de la limpia, incluso el cierre provisional de los pozos de las cloacas.

En las operaciones y trabajos antes citados no se entenderá incluida la reposición definitiva de las cobijas, á la cual podrá dedicar las horas del día el contratista.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 19.

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

El contratista procurará al efectuar los trabajos, evitar en cuanto sea posible entorpecimientos á la circulación pública y molestias innecesarias á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo crea oportuno comunicarle la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 20.

Dirección facultativa.—Precauciones para evitar perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de las que quizá puedan originarse durante la realización de los trabajos, al ejecutar los cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación al caso de que se trata.

ARTÍCULO 21.

Datos que comunicará el contratista.

El contratista dará noticia á la Inspección facultativa, en la forma y modo que por esta se le prescriba, de las irregularidades, obstrucciones, entorpecimientos, etc. que al hacer los trabajos de limpia observe en las cloacas, así como de los albañales en que se vean indicios de hallarse en comunicación con los depósitos de las letrinas.

ARTÍCULO 22.

Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será de tres años, que se contarán desde el día en que se de principio á los primeros trabajos de limpia que efectúe el contratista.

ARTÍCULO 23.

Condiciones generales para obras públicas.

En los trabajos de la limpia del alcantarillado, de que es objeto este pliego de condiciones, regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene, y tenga una natural y recta aplicación dentro del carácter y circunstancia de dichos trabajos de limpia, el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

ARTÍCULO 24.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos de limpia que son objeto de este contrato, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenen por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 25.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 26.

Precios unitarios que servirán de tipo para la subasta.

Servirán de tipo para la subasta que se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, los precios de 51 céntimos de peseta, 89 céntimos de peseta, una peseta y 25 céntimos y una peseta con 70 céntimos, que son los que para el metro lineal de limpia de las cuatro distintas agrupaciones en que se han dividido las cloacas constan en el presupuesto unido á este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 27.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 10.036 pesetas 50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 28.

Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán precios unitarios que no excedan de los que se designan como tipos en el art. 26 y se hallan consignados en el presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 29.

Adjudicación de la subasta.

Para adjudicar la subasta se multiplicarán los precios propuestos en cada proposición por las longitudes de las respectivas clases de cloacas que figuran en el adjunto presupuesto; se harán luego las sumas de los productos obtenidos, y vista así la proposición más ventajosa, que será aquella con cuyos precios resulte la suma menos elevada, se hará á favor de su autor la adjudicación de la subasta. Si por haberse presentado varias proposiciones igualmente ventajosas y admisibles hubiese de hacerse licitación verbal entre sus autores, no se admitirán rebajas inferiores á 5 céntimos de peseta en los precios del metro lineal de limpia de cada clase ó grupo de cloacas, y la adjudicación se hará mediante cálculos análogos á los anteriormente expresados.

ARTÍCULO 30.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó de depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por que resultare adjudicada la subasta después de hechos los cálculos que se indican en el artículo precedente.

ARTÍCULO 31.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 32.

Transferencias y cesiones de los derechos del rematante.

Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrato, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndole que en el caso que así no lo hiciere no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrato, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya verificados trabajos de limpia por valor de la cuarta parte de la cantidad por la que le haya resultado adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 33.

Mediciones y relaciones valoradas.—Certificaciones.

Al terminar cada mes en que se hayan hecho trabajos de limpia, el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, después de hacer la medición de ellos correspondiente, que podrá presenciarse el contratista, extenderá una relación valorada de dichos trabajos, dando á éste un plazo de diez días para examinarla y para consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo remitirá la expresada relación al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien admitirá ó desechará las reclamaciones, si las hubiere, después de enterarse de las causas que las motiven; todo sin perjuicio del derecho del contratista de elevarlas si no fuesen atendidas á la Corporación municipal.

En vista de dichas relaciones valoradas, en las cuales se aplicará al número total de metros lineales limpiados de cada clase de cloacas, el precio correspondiente de contrata con la rebaja obtenida en la subasta, extenderá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones una certificación en que hará constar la cantidad abonable al contratista, cuya certificación remitirá después al Excmo. Ayuntamiento para su debida aprobación.

ARTÍCULO 34.

Pagos.

El importe de cada certificación deberá ser pagado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes á aquel á que corresponda, salvo el caso en que reclamaciones del contratista originaren retraso en su aprobación, en el cual, dichos tres meses se contarán desde que la certificación hubiere sido aprobada, después de resueltas las expresadas reclamaciones.

ARTÍCULO 35.

Reclamaciones sobre precios.

El Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre insuficiencia de los precios unitarios de subasta para la limpia de las cloacas, entendiéndose en este punto hecho el contrato á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 36.

Multas.—Reposiciones de cantidades pagadas de la fianza.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no empezase ó terminase los trabajos de limpia del alcantarillado en los plazos citados en el art. 16 de estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde en empezarlos ó dejarlos terminados.

También podrá el Ayuntamiento imponerle multas por faltas de cumplimiento de estas condiciones y de las órdenes que con arreglo á ellas se comuniquen al contratista, reservándose sin perjuicio de ello el derecho de realizar por sí á costa del mismo aquellos trabajos parciales que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden, ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Cuando con motivo de imposición de multas al contratista, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, haya de percibirse alguna cantidad, haciéndola efectiva del depósito de garantía, será éste completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y si así no lo hiciere se le descontará del importe de la primera certificación que se le expida.

ARTÍCULO 37.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacer, tanto de las generales para obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, como de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y podrá igualmente rescindir en último caso la contrata cuando la repetición de las faltas ó su naturaleza especial originen perturbaciones ó inconvenientes graves en el servicio contratado, motivando á su juicio dicha resolución para poner á ellas el remedio correspondiente.

ARTÍCULO 38.

Rescisión por falta de pagos.

Si transcurrido doble plazo del fijado en el art. 34 para percibir el contratista el importe de las certificaciones no se le hubiere hecho el pago correspondiente, tendrá derecho á la rescisión del contrato; pero el hecho de existir retraso en los pagos no se lo dará para dejar de cumplir las órdenes de la Inspección facultativa ni para suspender los trabajos ó hacerlos con menos rapidez de lo que corresponda, mientras no hubiere presentado la solicitud de rescisión.

ARTÍCULO 39.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 17 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José M. Jordán.—El Alcalde constitucional, Manuel Henrich.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Salvador Montero Ceballos por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 27 del actual, señalando el día 3 del próximo mes de Julio, y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite á los testigos Francisco Nieto Escalera y Julia Sánchez Nieto, domiciliados calle de Blasco de Garay, núm. 7, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—4216

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se notifica á la procesada Silvestra Cantero Fernández, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de fecha 6 del corriente mes se declaró terminado el sumario que se la siguió en este Juzgado sobre hurto de varias prendas de ropa, y se la emplaza para que dentro de diez días, contados desde el siguiente día en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á donde se remitirá dicho sumario para su prosecución; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 30 de Mayo de 1893.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—3702

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á la testigo Amparo Cervera Aello, que residía en la calle de la Cava, núm. 63 de esta ciudad, y que según noticias se marchó hace un mes á Madrid, en cuya corte se ignora su domicilio, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 20 de Julio próximo á las nueve de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra María Moraga Soria, alias la Colorina, sobre desacato; apercibiéndola bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece y bajo las demás responsabilidades legales.

Albacete 16 de Junio de 1893.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—4175

ALBUÑOL

D. Nicolás Company y Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Rodríguez Gualda, de esta naturalaza, conocido por el Aynque, hijo de Bernardo y María Luisa, viudo y minero, y de cuarenta y ocho años, y á José Romera Correa, alias Bolero, natural de Murtas, vecino de Albondón, hijo de José y de María, casado, jornalero, y de veinticuatro años de edad, que se encuentran comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezcan en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, para ser notificados del auto recaído declarando terminado el sumario que se sigue en este dicho Juzgado contra aquéllos sobre lesiones mútuas, y emplazándoles para ante la Superioridad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Albuñol á 29 de Mayo de 1893.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Juan Rivas. J—3776

CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

En expediente promovido por Doña Carmen Pereira González, intervenida de su marido D. Tomás Ucha Salvador, vecinos de la parroquia de Santa Cristina de Valeije, sobre que se declare herederos á la misma y su hermana Doña María Josefa, por muerte abintestato de su otro hermano D. José Angel Pereira González, vecino y Canónigo que fué de la catedral de Tuy, natural de dicho Valeije, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cañiza 12 de Junio de 1893.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera. X—2979

CHANTADA

D. Jesús Méndez González, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crispín Vázquez, vecino de la parroquia de San Juan de Lage, en este término municipal, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, de esta villa, para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Vicente Brigos, de la misma vecindad; advertido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Chantada á 21 de Mayo de 1893.—Jesús Méndez. De orden de S. S., Manuel Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa y larga, cara redonda, color trigueño, con poca barba, de unos diez y nueve años de edad y algo grueso en la cara; viste chaqueta de paño negro, pantalón de tela á listas color claro, chaleco negro y elástico encarnado, sombrero blanco y calza zuecos. J—3602

D. Jesús Méndez González, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Doña María del Carmen Ledo Vivero, cuyas señas á continuación se describen, que desapareció la noche del día 24 del actual de la casa que habitaba con su tío y tutor D. Francisco Leda, en el lugar de Gordón, parroquia de San Vicente de Avegorón, de este término municipal, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa, para los efectos de la causa que me hallo instruyendo.

Dada en Chantada á 23 de Mayo de 1893.—Jesús Méndez.—De su orden, José Vázquez.

Señas de la sobredicha.

Es de estatura regular, de unos veintidós años de edad, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, buen color y sin señas particulares; viste saya de lana color castaño, blusa ó casaco de tela y calza botinas. J—3603

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Hidalgo, empleante en ganado mular, vecino de Albox, partido judicial de Huerca y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre robo contra Manuel Salinas y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 20 de Mayo de 1893.—Eugenio Carrera. El actuario, Carlos Gamero. J—3604

HUELVA

Por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de Sevilla, y en el rollo de los autos que se siguieron en este Juzgado á instancia de D. Antonio García Ramos contra D. Manuel Cuadrillero y Conforte sobre cobro de pesetas, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Sevilla 11 de Febrero de 1893.—Resultando que en los autos á que este rollo se refiere á virtud de recurso de apelación, la última notificación fué hecha á las partes con fecha 2 de Septiembre de 1890:

Considerando que transcurridos más de dos años desde la última notificación mencionada, y tratándose de la segunda instancia, se tiene por abandonada ésta y caducada de derecho, conforme á lo determinado en el art. 4.º 1.º párrafo primero, tercero y quinto de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debiendo proveerse como se ordena en el art. 415 de la referida ley:

Vistos los expresados artículos;

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en dichos autos y por firme la sentencia apelada, con las costas al apelante; y con certificación del presente auto, que además de los Procuradores se notificará personalmente á las partes, librese orden al Juez á los efectos consiguientes.

Así lo proveyeron y firman los señores siguientes: José F. de Rodas.—Pablo Heredia.—Ramón Marqués y Roda.—Emilio Miranda Godoy.—Gumersindo Gutiérrez.—R. Agustín López Pazo.—Licenciado Juan Antonio Carranza.

Y como quiera que se ignora el domicilio de D. Manuel Cuadrillero y Conforte, extendiendo la presente cédula para que le sirva de notificación en forma y se inserte en la GACETA DE MADRID.

Huelva 3 de Junio de 1893.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. 246—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 3 del actual en la causa que instruye por muerte natural de Concepción Segovia y González, hija de Ildefonso y Rosario, natural de Sevilla, de setenta y tres años, viuda de D. José Serrallonga y García, sin profesión, que habitaba en la calle de Raimundo Lulio, núm. 1, tercero izquierda, y la cual falleció en la casa de Socorro de este distrito en la madrugada del 12 de Abril último, se hace saber por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á D. Pedro Nesi, como representante legal de su esposa Doña Antonia Serrallonga y Segovia, hija de la interfecta, y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para renunciar ó no á ser parte en la indicada causa y á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderle.

Madrid 5 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—3901

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por hurto, se cita, llama y emplaza á José González García, de veintidós años, soltero, empleado particular, habitante en la calle de Toledo, número 73, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1893.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. J—3935

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, dimanante de causa contra Jenaro Feltier Pérez, sobre falsedad, se cita á D. Marcos Granell López, que ha tenido su domicilio en la calle de San Eugenio, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del que rige, á las diez y media de su mañana, comparezca ante la Superioridad la Audiencia de dicha ciudad de Valencia, con objeto de asistir á declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario indicado; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4237

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos de mayor cuantía promovidos por parte de D. Francisco Remiro Domínguez contra el interesado, sus sucesores ó quien se crea con derecho al gravamen ó hipoteca de alquileres impuesto sobre la casa sita en esta villa y su calle del Fuca, núm. 8 antiguo, 18 moderno, por escritura de 30 de Noviembre de 1823, ante el Escribano de S. M. D. Juan Aptaiz y Rejude, por D. Angel Grozoley y Doña Joaquina Otaegui, en garantía de un préstamo de 26.000 reales vellón que les hizo D. Pedro Ollas; sobre cancelación de dicho gravamen, se emplaza por segunda vez el referido interesado ó sus sucesores, que se ignora quienes sean y sus domicilios, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el último de los periódicos en que se verifique, comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda por los mismos si lo solicitase la parte actora.

Madrid 19 de Junio de 1893.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2974

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Hernández Lázaro, de veinticinco años de edad, soltero, que decía habitar en la calle del Reloj, núm. 2, principal, y es de estatura regular, color de los ojos pardo, nariz y boca regulares, barba afeitada, y cuya actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de que se haga cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre esta y prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3694

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en expediente á instancia de D. Rafael y Doña Dolores Díez de Velasco, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Díez de Velasco y Eserverri, ocurrida en esta Corte el 19 de Marzo del corriente año, haciéndose saber que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos los citados D. Rafael y Doña Dolores; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla en dicho Juzgado, y Escribanía del infrascripto, dentro de treinta días, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1893.—V.º B.º.—Luis Rodríguez Ollero.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—2973

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Félix Delgado García, natural de Motril, vecino de Málaga, casado con Francisca Molina, hijo de José y de Magdalena, de treinta y seis años, de ejercicio tocador de guitarra por su calidad de ser ciego, habitante en el Cerraje del Cuarto, primer corralón, núm. 2, cuyo paradero no consta, y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, con peso de 52 kilogramos, ciego, pelo castaño y color moreno, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra el mismo sobre lesiones á Micaela González Ocón; prevenido el Félix que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del Félix Delgado García.

Málaga 31 de Mayo de 1893.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—3852

PASIVO		Pesetas.
CUENTAS DEL CAPITAL		
<i>Fondo social.</i>		
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....		30.000.000
<i>Obligaciones.</i>		
272.063 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	79.079.946'01	
26.543 ídem íd., á saber:		
16.961 canjeadas contra 17.791 obligaciones Córdoba Málaga.		
9.642 por canjear contra 10.149 ídem en circulación.		
26.543 que representan 27.940 ídem 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800	
298.606 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 11.960 fueron amortizadas).....	85.984.746'01	
50.534 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (2.ª serie, de las cuales 197 amortizadas).....	16.302.131'75	
177.250 obligaciones 3 1/3 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 10.286 fueron amortizadas).....	35.450.000	137.736.877'76
<i>Subvenciones.</i>		
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:		
Ayuntamiento de Ecija.....	440.000	
Ídem de Fuentes.....	196.000	
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045	
Subvención del Estado.....	1.166.176'15	
	2.543.221'15	
Ídem concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez Sanlúcar Bonanza.....		
	750.000	
Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.698'47	
Ídem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63	

PASIVO		Pesetas.
Línea de Puente-Genil á Linares:		
Subvención del Estado.....	4.932.000	
Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50	
	4.969.039'50	
En junto: cuentas del capital.....		
		8.431.086'75
<i>Reservas y amortizaciones.</i>		
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....		
	555.297'47	
Fondo de previsión.....	540.000	
Ídem de amortizaciones varias.....	413.429'49	
Ídem de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....	1.743.993'43	
	3.252.720'39	
<i>Cupones y amortizaciones vencidos por pagar.</i>		
Sobre obligaciones de Sevilla Jerez Cádiz.....		
	762.392'55	
Ídem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	29.724'50	
Ídem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, 1.ª serie.....	904.950'41	
Ídem íd. íd., 2.ª serie.....	319.689'45	
Ídem acciones ídem íd.....	12.920	
	2.029.676'91	
<i>Acreedores varios.</i>		
Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....		
	86.510'37	
Varias cuentas acreedoras.....	1.113.837'27	
Cuentas de orden (1).....	228.212'04	
Fianzas de contratistas.....	231.749'40	
Ídem de empleados.....	216.821'68	
Banco de París y de los Países Bajos.....	7.747.752'63	
	9.624.883'39	
<i>Libramientos á pagar.</i>		
Libramientos corrientes pendientes de pago.....		
		383.207'94
<i>Ganancias y pérdidas.</i>		
Beneficios del ejercicio de 1891, según cuenta general de la explotación.....		
	779.644'41	
Beneficios de las minas de Bélmez y Espiel.....	246.491'92	
	1.026.136'33	
Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1890.....		
		1.547.225'66
		194.031.818'13
PESETAS Ó FRANCOS.....		

(1) En previsión de la pérdida á sufragar por el cambio sobre las sumas existentes en España en 31 de Diciembre de 1892.

Madrid 18 de Junio de 1893.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—Dos Consejeros: Luis Silveira.—Emilio Cánovas del Castillo.

X—2977

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 20 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	70'75	70'65-70
	74'45	70'80-70'75-80
		fin cor. fr.
		cambio m. 70'75
		74'00-74'00-05
		fin próx. fr.
		cambio m. 74'05
pequeños.	70'80	70'90-75-85-70-80
		78'65
		74'20-40-05-25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70'90	77'40-15
Ídem íd. al 4 por 100 exterior.....	77'45	77'45 fin cor. fr.
		con numeración.
pequeños.	77'70	78'25
		77'45-40-50-25
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	79'25	78'40
Ídem amortizable al 4 por 100.....	78'05	78'40
pequeños.	78'60	78'40-50-20-30-45
		78'25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1888.....	107'95	107'90-95-90-85
Ídem íd. íd., emisión de 1890, números 4 al 340.000.....	97'60	97'30
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 450.000.....	93'45	93'45
Ídem íd. íd.—Ídem al 4 por 100, números 1 al 78.000.....	82'90	82'90
Acciones del Banco de España.....	373'40	372'50
Ídem íd. íd. cantidades pequeñas.....	372'50	372'50
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	457'50	457'50
Ídem íd. íd. cantidades pequeñas.....	457'50	457'50
á plazo.	459'00	459'00

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE JUNIO DE 1893

Fondos espa- ñoles.....				
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	58'00			
Ídem íd. íd. interior.....	58'00			
Ídem amortizable al 3 por 100.....	58'00			
Ídem íd. al 2 por 100 exterior.....	58'00			
Ídem íd. al 2 por 100 interior.....	58'00			
Obligaciones de Cuba.....	468'50			
Fondos fran- ceses.....				
3 por 100.....	97'75			
4 1/2 por 100.....	98'40			
Consolidador ingles.....	99'49			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'90 pesetas.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'40.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1893.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TEMPERATURA húmedad del aire		DIRECCION del viento	ESTADO del cielo.
		seco.	Humedad.		
6 mañana.	706'46	13'8	12'8	O..... B.ª lig	Nuboso.
9 mañana.	706'48	13'2	14'8	OSO..... B.ª	Ídem.
12 del día.	705'84	20'6	15'2	O..... Viento.	Ídem.
3 de la tarde.	704'81	21'0	14'7	OSO..... B.ª fte.	Ídem.
6 de la tarde.	704'37	21'8	15'4	OSO..... Viento.	Ídem.
9 de la noche.	705'02	16'0	13'8	N..... B.ª lig.	Ídem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24'7
Ídem mínima.....	10'9
Diferencia.....	13'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	27'0
Ídem íd. dentro de una esfera de cristal.....	32'5
Diferencia.....	5'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35'5
Ídem mínima íd.....	9'8
Diferencia.....	25'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	365
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....	2'3
Altura íd. con respecto á la media anual á las nueve de la noche.....	— 2'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 20 de Junio de 1893.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados máximas.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	744'3	19'0	NO...	B.ª	Casi cub.ª.	Gruesa.
Bilbao.....	762'2	19'0	NO...	Ídem.	Nuboso.	Frang.ª
Oviedo.....	757'0	19'2	NE...	Ídem.	N.ª temp.	»
Coruña (7 h.)	764'1	21'1	SSO...	Ídem.	Cubierto.	Frang.ª
Santiago.....	762'2	19'8	SO...	Ídem.	Ídem.	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	763'6	20'1	O.....	B.ª fte.	Ídem.	Frang.ª
Lisboa (8 h.)	764'3	19'2	SO...	B.ª	Ídem.	Picada.
Badajoz.....	763'7	21'0	O.....	Ídem.	Nuboso.	»
S. Ferr. (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763'3	21'8	NO...	B.ª	Ídem.	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	762'0	18'1	NO...	Ídem.	Despejado.	»
Alicante.....	761'5	27'6	SE...	B.ª	Ídem.	Rizada.
Murcia.....	761'6	28'0	O.....	Ídem.	Ídem.	»
Valencia.....	760'6	27'0	NO...	Ídem.	Nuboso.	»
Palma.....	760'8	23'8	SO...	Ídem.	Ídem.	Frang.ª
Barcelona.....	758'9	26'0	O.....	B.ª fte.	Despejado.	Oleaje.
Teruel.....	764'6	19'2	SO...	Ídem.	Nuboso.	»
Zaragoza.....	760'3	22'0	NO...	Ídem.	Despejado.	»
Soria.....	760'6	16'4	SO...	Ídem.	C.ª temp.	»
Burgos.....	761'6	15'6	SO...	Ídem.	Nuboso.	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	764'3	17'0	SO...	B.ª	Casi cub.ª.	»
Salamanca.....	761'5	19'2	O.....	Ídem.	Cubierto.	»
Segovia.....	761'8	16'0	O.....	B.ª	Ídem.	»
Madrid.....	761'8	18'8	OSO...	Ídem.	Nuboso.	»
Escorial.....	764'2	18'2	NO...	Ídem.	Ídem.	»
Ciudad-Real.	763'4	19'0	NO...	Ídem.	Ídem.	»
Albacete.....	761'6	19'5	O.....	B.ª	Ídem.	»
París.....	756'4	22'1	N.....	Ídem.	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	756'6	18'5	NE...	Ídem.	Nebuloso.	Agitada.
St. Mathieu.....	758'9	16'1	N.....	Ídem.	Nuboso.	Ídem.
Isla d'Aix.....	767'7	18'6	ONO...	B.ª fte.	Lluvioso.	Frang.ª
Biarritz.....	766'1	18'7	O.....	Viento.	Ídem.	Ídem.
Clermont.....	757'3	20'2	O.....	Ídem.	Nuboso.	»
Perpiñan.....	»	»	»	»	»	»
Sicie.....	758'4	23'2	O.....	Ídem.	Brumoso.	Frang.ª
Niza.....	758'1	20'7	O.....	Ídem.	Casi desp.ª	Ídem.
Roma.....	764'7	20'6	N.....	Ídem.	Despejado.	»
Liorna.....	759'0	24'0	SO...	Ídem.	Poco nub.ª	»
Palermo.....	761'0	22'4	»	Ídem.	Despejado.	»
Cagliari.....	761'2	22'4	NO...	Ídem.	Poco nub.ª	»

RETRASADOS — DÍA 19

Vigo.....	762'9	21'6	SE...	Calma.	Cubierto.	Frang.ª
Badajoz.....	764'8	24'4	SO...	Ídem.	Nuboso.	»
Málaga.....	764'9	23'0	SE...	Viento.	Ídem.	P. oleaje
Valencia.....	764'8	24'8	O.....	Ídem.	Ídem.	»
Palma.....	763'9	27'8	SO...	Calma.	Despejado.	Frang.ª
Barcelona.....	764'4	23'0	SSE...	B.ª lig.	Ídem.	Ídem.
Teruel.....	763'9	21'6	SO...	Calma.	Nuboso.	»
Zaragoza.....	763'6	21'6	NE...	B.ª	Cubierto.	»
Ciudad Real.	764'4	19'7	NO...	Ídem.	Nuboso.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Zaragoza, Soria, León, Cuenca y Segovia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA
San Luis Gonzaga, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.
Imprenta de la Viuda de M. Miñaca de los Rios, Miguel Servet, 13.
Teléfono, número 651.